

Procedimiento: Art. 34 Ley N°18.838
Materia: Apelación de sanción impuesta por el CNTV
Recurrente: Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red)
RUT: 96.564.680-9
Representante: Víctor Gutiérrez Prieto
RUN: 7.257.735-3
Representante: Felipe Valenzuela Arrate
RUN: 14.166.779-3
Patrocinante: Branislav Marelic Rokov
RUN: 16.092.326-1
Domicilio: Av. Quilín 3750, Macul
Recurrido: Consejo Nacional de Televisión
RUT: 60.909.000-6
Representante: Carolina Cuevas Merino
RUN: 9.577.240-4
Domicilio: Mar del Plata 2147, Providencia

EN LO PRINCIPAL: Apela contra sanción impuesta por el Consejo Nacional de Televisión; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería; y **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

VÍCTOR GUTIÉRREZ PRIETO, RUN 7.257.735-3, periodista, y **FELIPE VALENZUELA ARRATE**, RUN 14.166.779-3, ingeniero civil industrial, en representación de **COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, RUT 96.564.680-9, en adelante “**La Red**”, ambos con domicilio en Av. Quilín 3750, comuna de Macul, a S.S. Iltma. respetuosamente digo:

Que, en tiempo y forma y de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 34 de la Ley N°18.838, vengo en deducir fundado recurso de apelación contra la sanción de amonestación impuesta, en su sesión ordinaria de 10 de mayo de 2021, por el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, órgano autónomo constitucional, RUT 60.909.000-6, representado por su Presidenta, doña Carolina Cuevas Merino, RUN 9.577.240-4, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, solicitando a S.S. Iltma. que la deje sin efecto, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Se deja presente que la sanción fue notificada formalmente el 26 de mayo de 2021, como se acredita a primer otrosí.

LOS HECHOS

1. Del programa “Mentiras Verdaderas” y de su edición del 15 de marzo pasado

Mi representada es concesionaria de señales de televisión abierta, las que explota a través del canal denominado “La Red”. La Red es un canal de contenido generalista, que transmite tanto programas de producción propia como ajena, pero que se define desde la pluralidad de miradas y la tolerancia a las visiones distintas y divergentes.

Uno de los programas de producción propia de mi representada es el *talk show* “Mentiras Verdaderas”, que se transmite de lunes a jueves en horario de protección a menores de edad. Se trata de un programa de conversación conducido por el periodista Eduardo Fuentes, en el que se ha entrevistado a una amplia diversidad de personas: así, han pasado por el programa políticos, periodistas, académicos, humoristas y protagonistas de hechos relevantes de la historia chilena reciente. El programa se ha caracterizado por las participaciones de personas de los más variados orígenes y visiones políticas, siempre tratados con dignidad y respeto.

Debo destacar el hecho de que “Mentiras Verdaderas” se transmita en horario de protección al menor: esto, pues el programa se concibe expresamente como un producto dirigido a personas adultas y con criterio formado.

Pues bien, en su edición del día 15 de marzo de 2021 el programa transmitió una entrevista grabada, realizada mediante videoconferencia, a Mauricio Hernández Norambuena, condenado por el homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz y el secuestro de Cristian Edwards.

Como sabe S.S. Iltma., ambos delitos cometidos por Mauricio Hernández Norambuena, tuvieron una gran repercusión pública, marcando el proceso de transición a la democracia en la década de 1990. Como también sabe la Iltma. Corte, el señor Hernández Norambuena también fue protagonista de una vistosa fuga desde la Unidad de Alta Seguridad de la ex

Penitenciaria; y, luego, marcó parte de la vida política del país, pues un sector político realizó largas gestiones para obtener su extradición desde Brasil, la que logró en agosto de 2019.

Es del caso que el señor Hernández Norambuena, si bien publicó recientemente un libro autobiográfico (*Un paso al frente*, Ceibo Ediciones), no había dado entrevistas a medios masivos con anterioridad a la edición de “Mentiras Verdaderas” del 15 de marzo pasado. La entrevista y su transmisión, por tanto, se realizaron con el debido respeto dada la seriedad de los temas involucrados, respetando la libertad de expresión del señor Hernández Norambuena a la vez que guardando el tono serio que la gravedad de los delitos cometidos requería.

2. Del interés público en la entrevista a Hernández Norambuena

El período de la transición a la democracia estuvo lleno de sucesos que conmovieron a la sociedad chilena durante la década de 1990, los que actualmente tienen un justificado interés histórico y periodístico. Dentro de esos sucesos encontramos los que protagonizaron los grupos que, habiendo optado por luchar mediante las armas contra la dictadura cívico-militar, se negaron a deponer las vías violentas una vez iniciado el gobierno de Patricio Aylwin. En los últimos años han ocurrido dos importantes hitos periodísticos en relación a estos grupos subversivos.

El primero ocurrió en febrero de 2019, cuando el periódico “The Clinic” publicó una entrevista realizada en Francia a Ricardo Palma Salamanca, uno de los autores materiales de varios de los hechos violentos realizados en la década de 1990 por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). Se trataba de la primera entrevista que el señor Palma Salamanca daba a un medio periodístico chileno. La publicación fue notoria y produjo varias discusiones en el país, pues el entrevistado señaló en esa ocasión estar cansado de la ideología comunista y se mostró alejado respecto a algunos grupos de personas que reivindican las actuaciones del grupo subversivo del que formó parte.

El segundo, más reciente, fue la publicación del libro “*Rati. La ‘pacificación’ en democracia*”, de los periodistas Dauno Tótoro y Javier Rebolledo. El texto recuenta los relatos de un exfuncionario de la Policía de Investigaciones relativos a las actuaciones ordenadas por el gobierno de Aylwin como reacción a la existencia de estos grupos subversivos, a través del Consejo Coordinador de Seguridad Pública (órgano más conocido como “La Oficina”). El libro ha sido notorio porque detalla delitos e ilegalidades supuestamente cometidos por funcionarios públicos en esos años en una especie de “guerra sucia”, indicando como responsables a figuras políticas notables, algunas de las cuales aún ocuparon importantes cargos públicos.

En ese contexto, el testimonio que Mauricio Hernández Norambuena pudiera dar personalmente sobre sus actuaciones durante la transición, sus delitos cometidos en Chile y Brasil y el juicio que de ellos tuviera actualmente resultan de claro interés público.

A mayor abundamiento, la familia del señor Hernández y su abogada defensora han reclamado que las condiciones en que aquel estaría cumpliendo su condena serían ilegales e inhumanas.

Comprenderá S.S. Iltna. que esa circunstancia, de ser efectiva, importaría que agentes públicos estuvieran vulnerando el ordenamiento jurídico; luego, esa denuncia, por definición, sería también de interés público, resultando irreprochable la conducta de mi representada al darle espacio en pantalla.

3. De la expresa manifestación de malestar que hizo el Gobierno respecto de la edición de 15 de marzo de “Mentiras Verdaderas”, tanto en forma pública como privada

Como parte del contexto en que se acordó aplicar la sanción a La Red, debo hacer mención que el Gobierno de Chile manifestó, tanto en forma pública como privada, su malestar respecto de la edición del 15 de marzo pasado del programa “Mentiras Verdaderas”. Así, el 16 de marzo el Ministro Secretario General de Gobierno, don Jaime Bellolio, en conferencia de prensa celebrada en el Palacio de La Moneda, expresó:

“Que haya una verdadera franja del odio y de apología a la violencia, de justificación de asesinar a una persona por pensamientos políticos, es una cuestión absolutamente inaceptable”.¹

Por su parte, ese mismo día el Subsecretario del Interior, don Francisco Galli, manifestó en un programa de Radio Duna de Santiago que:

“Creo que en ese sentido ese tipo de señales de tener a terroristas en pantalla de televisión legitimando la violencia, no le hace bien a nuestra sociedad ni menos ayudan a sanar las heridas que han generado”.²

La manifestación de estas opiniones no afecta por sí sola los derechos de La Red; lamentablemente, ocurrió que mientras en público el Gobierno expresaba su molestia, en privado la Jefa de Gabinete del Presidente de la República, doña Magdalena Díaz, se quejó en nombre del Gobierno con el controlador del grupo Albavisión, al que pertenece la Compañía Chilena de Televisión S.A.

¹ Fuente: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/03/16/1015030/Gobierno-y-entrevista-HernandezNorambuena.html>

² Fuente: <https://www.duna.cl/programa/duna-en-punto/2021/03/16/subsecretario-galli/>

El tenor de la llamada, por cierto, no fue amistoso. Luego, y entendiendo que la realización de esa llamada excedió los límites de las expresiones legítimas de molestia permitidas a las autoridades políticas en una democracia —llegando a constituir, en los hechos, una auténtica amenaza de censura previa— mi representada comunicó esta circunstancia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Relator Especial para la Libertad de Expresión.

Respecto de la conducta de la señora Jefa de Gabinete del presidente Piñera, debo hacer presente a S.S. Iltma. que ella reconoció en estrados haber realizado la llamada telefónica en cuestión: aunque intenta bajarle el perfil a su actuación, reconoce su actuar en el informe que evacuó con fecha 24 de mayo de 2021 en los autos ingreso N° 4096-2021, de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Estos antecedentes resultan relevantes por cuanto, como desarrollaré más adelante, tanto en la formulación de cargo como en el acuerdo de sanción por parte del CNTV participó el consejero don Gastón Gómez Bernales, pese a que esta parte expresa y oportunamente lo recusó. La recusación formulada contra el señor Gómez Bernales, como se explicará, se basará en su conocida relación contractual con el Gobierno que, como he demostrado, tiene un interés directo en reprimir a mi representada, buscando forzarla a adecuar su línea editorial.

4. Del cargo formulado por el CNTV contra mi representada, en decisión dividida

Es del caso que varias personas efectuaron denuncias ante el Consejo Nacional de Televisión (en adelante, “CNTV”) contra mi representada tras la entrevista transmitida en la edición del 15 de marzo pasado del programa “Mentiras Verdaderas”. Las denuncias, en términos generales —siguiendo el acta de la sesión en que, en decisión dividida, el CNTV formuló cargos contra mi representada— refieren a que la transmisión habría fomentado la violencia y el discurso de odio; afectado la democracia, la paz social y la convivencia pacífica del país; que durante el programa no se habría contrastado lo relatado por el entrevistado; que se habría faltado el respeto a las víctimas del señor Hernández y a sus familias; que se habría intentado “limpiar la imagen de un terrorista”; que se habría presentado como “preso político” al señor Hernández y se habría hablado de “ajusticiamiento” en lugar de asesinato de Jaime Guzmán; y que el solo permitir hablar a Hernández Norambuena importaría promover acciones de vandalismo y odio.

En una inédita decisión, el CNTV acordó —por seis votos contra cinco— formular cargo contra la empresa que represento, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838.

Debo destacar que la decisión se dio en votación dividida, con apenas diferencia de un voto a favor de formular cargo; esto, pues uno de los consejeros que formaron esa débil mayoría

actuó pese a resultar claramente parcial. Esa circunstancia se le hizo ver al CNTV al formular la correspondiente cuestión de previo y especial pronunciamiento, solicitándose la recusación del consejero don Gastón Gómez Bernales. Sin embargo, rechazándose esa recusación, el consejero señor Gómez participó en definitiva del acuerdo por el que se impuso la sanción a La Red. Esto es sumamente relevante, como desarrollaré más adelante, por cuanto el acuerdo de sancionar al canal, en definitiva, contó con los mismos votos a favor y en contra, incluyendo el del señor Gómez Bernales.

5. De la inhabilidad del consejero Gómez Bernales acusada por La Red y rechazada por el CNTV

Formulado el cargo, oportunamente esta parte evacuó sus descargos; sin embargo, como he adelantado, como cuestión previa recusó al consejero señor Gómez Bernales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.838. En efecto, como bien sabe S.S. Iltma., dicha norma establece que los consejeros en quienes concurren algunas de las circunstancias allí señaladas respecto a algún caso particular sometido a su conocimiento, deberán abstenerse de intervenir en él. La circunstancia del número 5 de este artículo 9º consiste en:

“Tener relación de prestación de servicios con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Pues bien, como ya se ha expuesto, actualmente resulta evidente el interés del Gobierno en que La Red sea en definitiva sancionada por haber transmitido la entrevista al señor Hernández Norambuena y, aún más, en prevenir nuevas transmisiones que le resultan incómodas. No hay otra forma de interpretar que la Jefa de Gabinete del Presidente de la República haya llamado privadamente y sin aviso previo al dueño de este canal de televisión (conducta que, como ya he referido, la funcionaria en cuestión reconoció haber efectuado compareciendo ante esta misma Iltma. Corte).

Luego, es del caso que, como es de público conocimiento, el señor Gómez Bernales ha comparecido como patrocinante y apoderado del Presidente de la República y algunos ministros de su Gobierno en más de una causa tramitada ante el Tribunal Constitucional. Siendo que la actuación como patrocinante y apoderado de un abogado importa necesariamente la celebración de un mandato judicial —esto es, de un contrato típico— y, en definitiva, la prestación de servicios profesionales por parte de ese letrado, resulta entonces innegable que el señor Gómez ha prestado servicios profesionales al Gobierno.

Ahora bien, como consta del acta respectiva, en sesión extraordinaria de 10 de mayo pasado, el CNTV conoció de la recusación promovida por mi representada y del informe que, sobre

ella, evacuó el consejero involucrado. En esa ocasión, el CNTV rechazó la recusación. Debo destacar que en esa instancia la vicepresidenta señora Iturrieta y la consejera señora Silva concurrieron a la decisión de rechazar la reposición, pero solo por cuanto —pese a los antecedentes presentados— no se habría acreditado suficientemente el interés directo del Presidente de la República.

Lo anterior, como desarrollaré más adelante, ha significado que la aplicación de la sanción impuesta por el CNTV esté viciada por cuanto se ha vulnerado la garantía del debido proceso, que la Constitución garantiza a toda persona y que, por tanto, debe ilustrar los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Consejo.

DE LA ILEGALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA RED

1. De la vulneración al debido proceso mediante la participación de un consejero claramente parcial

La garantía del debido proceso, consagrada mediante el artículo 19 N° 3° de la Constitución, importa una serie de elementos constitutivos de lo que es un racional y justo procedimiento. Uno de esos elementos esenciales es la imparcialidad de los juzgadores.

La circunstancia de que el CNTV no sea un órgano jurisdiccional no lo exonera de respetar esta garantía en la tramitación y resolución de los procedimientos sancionatorios que son de su competencia. Por esta razón, el legislador expresamente regula la debida imparcialidad de los consejeros respecto de los asuntos concretos de que conocen mediante los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.838.

Como ya se vio, el artículo 9° del mencionado cuerpo normativo establece el deber de inhabilitarse para los consejeros respecto de los cuales concurra alguna circunstancia que afecte su imparcialidad respecto de un caso concreto, señalando al efecto un catálogo de causales de recusación. Reafirmando la importancia de este deber, el inciso segundo del artículo 9° dispone que:

“La infracción al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como falta grave, para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley”.

La remisión al artículo 10 refiere a las causales de cesación de los consejeros, entre las cuales se considera la siguiente:

“Son causales de cesación en el cargo de Consejero, las siguientes:

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Consejero. Será falta grave, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones

consecutivas o a seis sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, durante un mismo año calendario”.

Lo anterior demuestra la vigencia de la garantía del debido proceso respecto de los procedimientos sancionatorios de competencia del CNTV, especialmente en lo que dice relación con la imparcialidad de los funcionarios llamados a resolver las denuncias dirigidas contra los canales de televisión.

Pues bien, como ya se expuso oportunamente al CNTV y como ya desarrollé anteriormente, en el caso de autos el Gobierno, a través de la Jefa de Gabinete del Presidente de la República, el Ministro Secretario General de Gobierno y el Subsecretario del Interior, han manifestado su posición respecto a la transmisión de este canal objeto de las denuncias resueltas por el CNTV; aún más, compareciendo ante S.S. Iltma., la señora Jefa de Gabinete del Presidente de la República ha reconocido haber manifestado la molestia causada por dicha transmisión, en términos muy similares a los utilizados por el CNTV al reseñar el contenido de las denuncias que recibió. En tal sentido, sólo cabe concluir que el Gobierno sí tiene un interés directo en el resultado del procedimiento de autos.

Luego, ya he pasado revista a la relación profesional que une al consejero señor Gómez Bernales con el Presidente de la República y varios de los ministros de su Gobierno. Al rechazar la recusación formulada oportunamente por mi representada y, en definitiva, permitir que el consejero señor Gómez Bernales participara de la sesión en la que el CNTV acordó sancionar a La Red, el CNTV ha vulnerado uno de los elementos esenciales de la garantía constitucional al debido proceso y, de esa forma, ha hecho que la decisión impugnada se encuentre gravemente viciada.

La importancia que tiene este vicio en el proceso es evidente: la sanción fue acordada en votación dividida por una diferencia de apenas un voto. En otras palabras, el voto del señor Gómez fue el que terminó dirimiendo una votación que, si él hubiese sido inhabilitado de conocer, como en derecho corresponde, habría resultado en un empate.

Si bien, a mi entender, para acreditar dicha relación bastan los escritos por los que el señor Gómez asumió la representación judicial de estas autoridades ante el Tribunal Constitucional (copia de los cuales se acompañaron al expediente en sede administrativa), uno de los argumentos dados por el CNTV al rechazar la recusación formulada consistió en que no se acreditó la existencia de una relación contractual. Pues bien, a fin de satisfacer esa observación (la que en todo caso era improcedente), mediante un otrosí de esta presentación acompaño copia de la información que ofrece la Subsecretaría de Hacienda en su sitio web, en cumplimiento del deber de transparencia activa consagrado por la Ley N° 20.285. Como apreciará S.S. Iltma., allí se informa que el señor Gómez Bernales, durante el año 2021, ha

sido contratado a honorarios por la mencionada repartición pública precisamente para representar al Gobierno ante el Tribunal Constitucional en dos procesos distintos. Específicamente los montos pagados por el Gobierno al Sr. Gómez Bernales ascienden a dos pago de UF 420 y UF 1330 respectivamente, equivalentes a más de 51 millones de pesos chilenos.

A mayor abundamiento, mediante el mismo otrosí acompaño copia de la información publicada en el mismo sitio web, por la que consta que durante el año 2020 el señor Gómez Bernales fue contratado a honorarios como asesor de gabinete del señor Ministro de Hacienda (una de las autoridades que compareció junto al Presidente de la República designando patrocinante del Gobierno al señor Gómez Bernales ante el Tribunal Constitucional).

Debo hacer presente que esta última información, además de confirmar la prestación de servicios profesionales al Gobierno por parte del consejero señor Gómez, es un indicio de que el señor Gómez Bernales incurrió, mediante esa contratación, en la inhabilidad para ser consejero del CNTV consagrada en el artículo 8° N° 4 de la Ley 18.838, al ejercer una función bajo dependencia directa de un ministro de Estado.

2. De cómo la sanción impuesta se basa en conductas que se le atribuyen a La Red pero que del mérito de la transmisión consta que no son efectivas

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, además la sanción impuesta por el CNTV resulta ilegal por cuanto no se ajusta al contenido de la transmisión del día 15 de marzo pasado del programa “Mentiras Verdaderas”.

En efecto, el acta de la sesión en la que se acordó sancionar a La Red reprocha al conductor del espacio, Eduardo Fuentes, que:

“[...] es posible identificar que, durante el programa, si bien podría contextualizarse la manera de pensar de una persona privada de libertad por crímenes, por los cuales posee sentencia y condena, en el programa no es posible ver desplegada alguna conducta que contrarreste o contextualice lo afirmado por aquella, defendiendo los principios democráticos y de convivencia social. Los invitados del programa le brindan, de una u otra forma, concordancia a sus dichos, y por su parte, el conductor simplemente no controvierte ni contextualiza nada de lo dicho por el entrevistado, utilizando incluso sus mismos términos” (c. 15°).

Después añade:

“Que, respecto al desarrollo de la entrevista por parte del periodista y conductor del programa, Eduardo Fuentes, éste suele no aclarar puntos, ni

preguntar sobre los hechos. Existe cierta pasividad en la forma de entrevistar a Hernández, que podría verse como una forma de comprender el punto de vista del entrevistado y exhibirlo como una visión compartida. Lo anterior, además, se alejaría de la temática que se dijo que tendría la entrevista, que era dar cuenta de la condición carcelaria del reo, y no de su posición, calificación y propuesta a la sociedad actual. En los momentos en que el entrevistado habla del ‘ajusticiamiento de Jaime Guzmán’, continúa con esa misma terminología, al punto de que le habla concretamente a la hermana del entrevistado sobre ‘el ajusticiamiento de Jaime Guzmán’, término que en ningún momento aclara o rectifica, y que tampoco es contrarrestado por ningún otro interviniente del programa, ya que no se invitó a participar del mismo a ninguna persona que tuviera una visión distinta sobre los contenidos en él emitidos, ya fueren expresados por su conductor, por el entrevistado o por alguno de los invitados” (c. 20º).

Lo anterior no se condice con el contenido de la transmisión. De acuerdo a la transcripción hecha por el propio CNTV, el conductor del programa partió la transmisión, antes de presentar la grabación de la entrevista, expresamente señala que “el entrevistado es uno de los protagonistas del asesinato a Jaime Guzmán, del secuestro de Cristián Edwards, y de una fuga cinematográfica en un helicóptero desde la cárcel”.³ Como puede apreciarse, deja en claro que las acciones más famosas del señor Hernández fueron crímenes, usando para identificarlos sus nombres típicos, sin recurrir a eufemismos ni palabras que buscasen justificarlas.

Ya al inicio de la entrevista, el conductor, refiriéndose a las condiciones en las que el señor Hernández está cumpliendo su condena, “le plantea al entrevistado, si a través de sus abogados ha presentado estas quejas, donde si bien tiene que pagar la condena que tiene que pagar, las condiciones no serían las que debería tener un preso como él”.⁴ Nuevamente, el conductor deja claro que, dada su calidad de condenado, el señor Hernández Norambuena debe cumplir su pena, sólo que en las condiciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Más adelante, luego de que el entrevistado afirmara que “cualquier persona que tenga ‘motivaciones políticas’ y comete algún acto que en la legalidad esté calificado como delito, es un preso político”, el conductor comenta que:

³ El destacado está agregado.

⁴ El destacado es mío.

“claro, quienes señalan que en Chile no hay presos políticos justamente tiene que ver con eso, que un preso político según esa definición sería, aquel que es encarcelado por pensar, por tener un pensamiento distinto que genera algún tipo de rechazo en la autoridad, y alguno podría pensar que Mauricio Hernández que está pagando prisión por el crimen de Jaime Guzmán y también por el secuestro de Cristián Edwards, que esos hechos son hechos criminales y no políticos”.⁵

Tras eso, le preguntó al entrevistado “cómo le puede explicar él, a la audiencia, cuál es la distinción que hace él para considerarse un preso político”.

Como puede apreciarse, el conductor expresamente comentó que hay personas que, a diferencia del entrevistado, la categoría de “preso político” no corresponde a quienes hayan cometido delitos como los referidos por el señor Hernández, sino que exclusivamente a personas encerradas por sostener pensamientos disidentes. Tras el comentario, le dio al entrevistado la posibilidad de explicar mejor su concepto; en otras palabras, lo repreguntó, precisamente lo que el CNTV afirma que el señor Fuentes no habría hecho.

Ahora bien, ya conversando con la hermana del señor Hernández, doña Laura, aconteció que (siempre siguiendo la transcripción del programa hecha por el propio CNTV):

“El conductor le menciona a Laura que la figura de su hermano, genera sin duda divisiones, en quienes apoyan lo que habría realizado durante la dictadura, habrá otros que apoyen hechos posteriores ya llegada la democracia, como por ejemplo ‘el ajusticiamiento de Jaime Guzmán’, así también hay otros, según lo que alcanza a leer en redes sociales, que lo consideran como un criminal, que debe estar preso, y no solo 30 años, sino que toda la vida por los delitos que se le imputan en nuestro país más lo que pasó en Brasil. Luego le pregunta ¿cómo le responderías tú a aquellos que tienen la segunda visión de tu hermano, como un criminal, un terrorista, un asesino?”.

Es decir, el conductor nuevamente hizo presente que la visión del señor Hernández no es universalmente compartida; al contrario, es claramente controversial. Vale la pena mencionar que, en este extracto, cuando refiere al “ajusticiamiento” de Jaime Guzmán, lo hace porque busca ejemplificar precisamente la visión de quienes —correcta o incorrectamente— justifican su homicidio. Esto, porque sería tapan el sol con un dedo pretender que nadie lo justifica, siendo que existe el registro de varias expresiones que así se manifiestan. Baste recordar aquí como hace no mucho tiempo el diputado Gabriel Boric se vio envuelto en una

⁵ El destacado es mío.

polémica pública al celebrar en un video que un entrevistado de un medio pequeño le regalara una polera que festinaba con el crimen de Guzmán.

Más adelante, cuando entrevistaba a la abogada defensora del señor Hernández, quien en un momento hizo referencia a que su representado tendría bajo compromiso delictivo, el conductor volvió a hacer referencia a los sectores sociales opuestos a la visión expresada por ella:

“El animador, dice que quiere aclarar para los televidentes y aquellos que se unen desde ese momento, donde podría haber personas que piensan desde la vereda contraria a Mauricio, y podrían no entender que la abogada diga que Mauricio no tiene compromiso delictual, quien se encuentra purgando dos condenas, por un hecho de violencia contra un senador de la República en democracia y también por el secuestro del hijo de un empresario”.

Posteriormente, cuando el historiador Gabriel Salazar —académico reconocido y laureado con el Premio Nacional de Historia en 2006— manifestó su visión de los hechos del FPMR durante la transición, el conductor le cuestionó “que ya se había acabado esa tiranía [la de Pinochet] y estábamos en democracia”⁶. El hecho de que Gabriel Salazar haya replicado luego diciendo “es relativo hablar aquí de democracia” no puede entenderse como imputable al conductor o al canal de televisión.

Con todo, la expresión más elocuente de cómo el conductor del espacio buscó cumplir con su rol está en sus palabras de cierre de la edición de 15 de marzo pasado del programa “Mentiras Verdaderas”:

“El animador dice: ‘estamos cerrando un programa muy intenso evidentemente y esto va a seguir teniendo repercusiones durante los próximos días, aquí mucha gente del ámbito político también empieza a tratar de llevar agua a su molino con declaraciones destempladas, nosotros insisto, nosotros no promovemos como programa, ni como canal la violencia, nos interesa oír a los protagonistas de la historia, no romantizamos nada, ni defendemos posiciones, nos interesa escuchar a los que han estado ahí en momentos que van a quedar para siempre en los registros, queremos conocer su perspectiva, lo que los movió en ese instante, usted decidirá si está de acuerdo o no con esas motivaciones, ustedes son adultos, nosotros acá en este programa, si algo nos ha caracterizado desde el primer día hace 11 años, es que a usted lo tratamos

⁶ El destacado es mío.

como adulto, nosotros no le decimos lo que usted tiene que pensar, usted tiene la libertad de pensar como usted quiera, insisto con este punto, sobre este escenario han pasado gente de todos los ámbitos políticos, sobre este canal.. hemos escuchado a militares acusados de violaciones a los derechos humanos de delitos de lesa humanidad y hoy tenemos la oportunidad de escuchar la versión de un miembro del FPMR desde la cárcel y creemos que acá caben todos eso es lo que nos mueve y queremos remarcar que el ejercicio periodístico es un ejercicio, libertad de expresión cualquier intento de cancelación es sinónimo de una actitud totalitaria que no nos agrada que no nos gusta y que por sobre todas las cosas no ayuda a estar queriendo tapan el sol con un dedo, sentémonos, conversemos y hablemos civilizadamente.’ Finalmente, el conductor se despide de los invitados y el programa concluye a las 00:47:29 horas”.⁷

Como podrá apreciar S.S. Itma., el conductor del espacio, lejos de lo que afirma el CNTV para intentar sostener la sanción que ha impuesto, en varias oportunidades dejó en claro que el entrevistado principal se encuentra condenado por la comisión de delitos; así también, en varias ocasiones hizo presente que en la sociedad existen sectores —por cierto, bastante amplios— que no justifican ni empatizan, en ningún sentido y en ningún nivel, con las actuaciones de los grupos subversivos de izquierda de las décadas de 1980 y 1990.

Por cierto, no lo hizo frente a cada afirmación de cada uno de los intervinientes: hacerlo habría significado menoscabar su dignidad e infantilizar al público.

En La Red estamos conscientes de que es una práctica que los entrevistadores que buscando aparecer como inquisidores cuestionan y enjuician permanentemente a sus entrevistados, interrumpiéndolos y buscando aparecer frente a la audiencia como auténticos catones contemporáneos. No es la intención del equipo de “Mentiras Verdaderas” sumarse a esa moda: más bien es dar espacio a todos los sectores de nuestra sociedad —y no sólo a aquellos que copan los espacios de la mayoría de los medios de comunicación—, con respeto tanto a sus invitados como a los auditores, a quienes se les trata como lo que creemos que son: adultos con criterio formado, capaces de escuchar visiones diversas a las propias.

⁷ El destacado es mío.

3. De cómo no se consideró la auténtica vocación pluralista del programa “Mentiras Verdaderas”

Relacionado con el punto anterior, debo destacar cómo el acuerdo por el que se aplicó la sanción a mi representada no consideró adecuadamente cómo en otras ediciones del mismo programa se ha dado espacios a actores muy diversos, de una forma auténticamente plural.

En efecto, el acuerdo reprocha a La Red no cumplir con el mandato de respeto al pluralismo que el ordenamiento jurídico entrega a los actores de la actividad televisiva. Nada más lejano a la verdad.

Como se le hizo presente al CNTV al evacuar los descargos del canal, por el programa “Mentiras Verdaderas” han pasado actores muy disímiles, casi siempre en formatos similares a los usados con Hernández Norambuena. Así, por ejemplo, cuando en la edición del 27 de junio de 2019 se entrevistó a Julio Castañer González —oficial militar en retiro condenado por el asesinato de Rodrigo Rojas de Negri y las graves lesiones sufridas por Carmen Gloria Quintana— tampoco se lo enfrentó a otros invitados para que lo atacasen —como parece pretender el CNTV que se debió haber hecho con Hernández Norambuena—.

Algo similar ocurrió en la edición de “Mentiras Verdaderas” de algunos días después de la que el CNTV cuestiona: se entrevistó a Javier Rebolledo y Dauno Tótoro, autores del libro “*Rati. La ‘pacificación’ en democracia*”, al que me referí más arriba. En la ocasión, la entrevista se hizo a ellos dos, sin que compartieran el panel durante el tiempo que estuvieron en pantalla con personas que buscasen rebatir sus ideas.

Con todo, algunos días después y a propósito de lo que manifestaron los entrevistados en aquella ocasión, en “Mentiras Verdaderas” fue entrevistado Lenin Guardia, exasesor del Ministerio del Interior, quien se refirió a los mismos hechos históricos, pero desde una vereda distinta. Nuevamente, el señor Guardia fue entrevistado solo, sin que tuviera que compartir el mismo espacio con otras personas que buscasen refutar sus planteamientos o criticar sus juicios sobre ese periodo histórico.

Estos tres casos son sólo una muestra del pluralismo que marca la vocación del programa “Mentiras Verdaderas” y de todo el canal La Red; pero también de un estilo respetuoso de entrevistas, que no se centra en la polémica morbosa inmediata, sino en proveer de ideas variadas al debate público.

Sobre este punto vale recordar que, ante las denuncias recibidas por el CNTV tras la entrevista al señor Castañer, el Consejo decidió no formular cargos contra La Red. De acuerdo al considerando 26° de la decisión ahora apelada, la diferencia entre aquella situación y la del pasado estaría en la conductor del espacio, pues frente a las expresiones del señor

Castañer el conductor lo habría “cuestionado de forma permanente”. Esta diferencia no es efectiva: como se demostró en el punto anterior, el entrevistador, don Eduardo Fuentes, en varias ocasiones dejó en claro que las opiniones de los entrevistados no debían tomarse como verdades incuestionables. Luego, más que una diferencia real en el desempeño del señor Fuentes, lo que parece molestar a la mayoría de los consejeros del CNTV es la identidad política del señor Norambuena, cuestión que de ser efectiva no resulta amparable por el derecho.

4. La conducta que el CNTV exige al equipo de La Red atenta contra los mandatos éticos de la profesión del periodismo

De acuerdo al acta de la sesión en que el CNTV, en votación dividida, acordó amonestar a mi representada, el Consejo reprocha a La Red el no haber repreguntado y “cuestionado de forma permanente”, a través del conductor de “Mentiras Verdaderas”, al señor Hernández Norambuena y los otros entrevistados de la edición del 15 de marzo pasado. *Contrario sensu*, el CNTV exige al conductor del espacio que “cuestione permanentemente” a sus entrevistados, en aras a una particular visión del pluralismo.

Cumplir esa exigencia importaría atentar contra los mandatos éticos de la profesión del periodismo. Ello fue expresamente consignado por la consejera señora Tobar en el acta por el que se formuló cargo contra La Red en los siguientes términos (hechos expresamente propios por el consejero señor Arriagada):

“El fundamento de las denuncias ingresadas ante este Consejo, son las opiniones vertidas por el entrevistado en el marco de un programa de entrevista ‘Mentiras Verdaderas’, las que no habrían sido ‘controvertidas o contrarrestadas’ por el periodista entrevistador. A este respecto, la Consejera Tobar señala que la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo considera, en su artículo 8° inciso 2°, que ‘el periodista o quien ejerza la actividad periodística no puede ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión’. En este sentido, el Capítulo I del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile señala en su número 3° que ‘el o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información’; es decir, en el marco de una entrevista televisada, el periodista que guía la entrevista recibe la información de su entrevistado sin tener autorización ni menos obligación de contrarrestarla, restringirla u omitirla; como se pretende aplicar en las denuncias presentadas”.

Se entenderá que las entrevistas hechas a la manera que exige el CNTV en su acuerdo importan que las personas entrevistadas, en los hechos, no puedan expresar sus ideas con libertad; al contrario, termina imponiéndose la visión del periodista y la del medio. De esa forma, se logra el efecto contrario al que pretende el Consejo: en lugar de fomentar el pluralismo mediante interrogaciones a entrevistados diversos, terminaría concentrando la posibilidad de expresarse a través de los medios de comunicación en los entrevistadores.

5. De la ilegalidad de la pretensión del CNTV de imponer invitados al programa “Mentiras Verdaderas”

El acuerdo del CNTV, en su fundamentación, sostiene que:

“la diversidad política en las emisiones televisivas es también expresión del pluralismo, y por ende respecto al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Por el contrario, la ausencia de esa diversidad en un programa que aborda contenidos de carácter político, supondría una falta al pluralismo, y por consiguiente una vulneración al principio rector de los servicios televisivos” (c. 13°).

Luego, añade:

“Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, es posible inferir la existencia de una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que, en el programa exhibido por la concesionaria, se puede apreciar una falta de pluralismo” (c. 15°)

Añade a continuación:

“Que, por otra parte, la entrevista es complementada por los comentarios y opiniones vertidos en el programa por el propio conductor, la hermana del entrevistado, su abogada y un historiador, todos los cuales expresan una visión similar en relación a lo señalado por el entrevistado, o bien no controvierten, no matizan ni desvirtúan ninguna de sus afirmaciones. En otras palabras, las declaraciones del entrevistado no contaron con ningún tipo de contrapeso o expresión de un contexto distinto al expresado por aquél” (c. 16°).⁸

Entonces, el CNTV entiende que para poder legítimamente entrevistar al señor Hernández Norambuena había que, necesariamente, contar con otros entrevistados que expresaran ideas

⁸ El destacado es mío.

distintas. En otras palabras, el CNTV pretende, ante la decisión de entrevistar a determinadas personas, imponer invitados de distinta ideología o posición política. Ello es una abierta vulneración a la libertad de expresión.

No se puede desconocer que el CNTV tiene amplias facultades en su rol de rector de la televisión, sin embargo, ninguna norma ni constitucional ni legal otorga al Consejo la potestad de imponer a los concesionarios ni un determinado formato de entrevistas ni la obligación de determinar las personas que harán aparición en sus programas.

6. De cómo las personas privadas de libertad tienen pleno goce de su libertad de expresión

Aunque el acta en que consta la decisión del Consejo de amonestar a La Red señala que no desconoce al señor Hernández Norambuena la titularidad de su libertad de expresión, las exigencias que hace a La Red mediante sus reproches importan, materialmente, limitar seriamente ese derecho fundamental.

En efecto y como bien sabe S.S. Itma., las personas privadas de libertad se ven limitadas en el pleno goce de su libertad ambulatoria, limitación que es permitida por el orden constitucional y legal cumpliéndose una serie de requisitos. Ahora bien, esa limitación no afecta a ninguno otro de los derechos que la Constitución asegura a todas las personas, dentro de las que se encuentra, precisamente, la libertad de emitir opiniones.⁹

Ciertamente, el goce de esos derechos debe realizarse de forma que sea compatible con las normas legales y reglamentarias que regulan la vida en las prisiones; pero, tal como afirmó el Presidente de la Excma. Corte Suprema en un medio escrito electrónico, no hay ninguna norma que prohíba dar entrevistas a los reclusos¹⁰. Lo mismo fue resuelto por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, al señalar que la conducta del señor Hernández Norambuena no había significado un incumplimiento a las reglas de la disciplina penitenciaria.

Pues bien, para que el derecho a la libertad de expresión sea efectivamente ejercido, se requiere que su titular pueda emitir opiniones sin entorpecimientos ni trabas. El señor Hernández Norambuena es una persona que, ya sea por haber vivido parte de su vida en clandestinidad y luego en regímenes penitenciarios de especial aislamiento, no había podido expresar sus opiniones sobre sus acciones y sus consecuencias, así como sobre su propia

⁹ Esto es expresamente reconocido por la autoridad penitenciaria de nuestro país cuando señala que: “Las personas privadas de libertad en virtud de una resolución judicial, sea en calidad de imputado o condenado, conservan todos sus derechos como seres humanos, exceptuando lógicamente aquellos perdidos como consecuencia de la privación de libertad”. [Gendarmería de Chile (s.f.), “Manual de derechos humanos de la función penitenciaria”, p. 13].

¹⁰ Fuente: https://www.cnnchile.com/pais/presidente-corte-suprema-comandante-ramiro-regla-entrevistas_20210319/

situación actual. Incluso en esta ocasión, tras la entrevista, Gendarmería buscó castigarlo privándolo temporalmente de su derecho a recibir visitas (cuestión que prontamente fue remediada por el tribunal competente).

Entonces, pretender que se le permita emitir opiniones, pero de forma tutelada, con una persona que permanentemente lo cuestionara y lo enjuiciara moralmente, sólo habría significado entorpecer la oportunidad que tuvo de expresarse, distraendo a la audiencia de sus opiniones con una discusión forzada.

Vale recordar que, si las opiniones del señor Hernández Norambuena no resultaran atendibles o incluso si fuesen desagradables, ello no importa una posibilidad de limitarlo en su derecho a expresarlas. No puede pretenderse que corresponda a los medios de comunicación tutelar las opiniones de los entrevistados.

Por lo demás, pese a que a sectores importantes de la sociedad chilena las expresiones del señor Hernández puedan resultar molestas, en algunos momentos señaló ideas que se salen del cuadro que en su exposición de motivos pintó el CNTV. Así, por ejemplo, en un momento manifestó que actualmente pone en duda que el homicidio del senador Guzmán haya servido para los fines que tuvo a la vista en la época de su perpetración, al decir:

“que en el largo plazo tiene otra mirada ya que ‘de una u otra manera no todos [los agentes de la dictadura involucrados en violaciones a derechos humanos] quedaron impunes, se puede discutir en algún caso particular, en el mismo caso de Jaime Guzmán hasta dónde él era tan cómplice de la violación a los derechos humanos, eso ya se puede relativizar inclusive [...]”.

Incluso más, a diferencia de lo sostenido por el Consejo, el entrevistado no se limitó a exponer un monólogo ideológico que justificase la violencia política. Por ejemplo, al dirigirse a la juventud actual la llamó a organizarse y movilizarse, pero no a sublevarse violentamente:

“El animador se despide, y el entrevistado agrega que quiere decirle algo a la juventud, ‘a movilización nos va a ayudar o puede ser el camino para... o la organización y movilización en función de poder cambiar algo este país, un abrazo a todos ellos, a todos los que luchan en general’. A las 00:21:55 concluye la entrevista”.

Más allá de estas opiniones, que por cierto son controversiales, debo destacar que parte de la entrevista se centró en las condiciones en que el señor Hernández cumple su condena.

Como comprenderá S.S. Itma., las personas, en tanto titulares de la libertad de expresión, pueden ejercer ese derecho para dar a conocer las situaciones indeseables que las afectan y,

con mayor razón, aquellas que consideren injustas o incluso ilegales. Es el caso del señor Hernández, su hermana Laura y su defensora, la abogada señora González, quienes denunciaron lo que consideran una vulneración al ordenamiento jurídico. Luego, es importante que los reclusos puedan dar a conocer sus condiciones de vida y que opinen de ellas; ello nos permite como sociedad corregir lo que esté mal y, en definitiva, explorar en nuestra consciencia colectiva sobre cómo tratamos a las personas privadas de libertad.

Ahora bien, ese ejercicio sólo tiene sentido si ese ejercicio de la libertad de expresión se realiza con dignidad, sin presiones indebidas y sin permanentes cuestionamientos, como pretende el CNTV.

Se debe señalar que en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se pueden manifestar opiniones, que no son ni verdaderas ni falsas, son simplemente opiniones que pueden agradar o desagradar a los espectadores, pero de ninguna forma el desagrado puede llevar a censura o la sanción.

Sobre las “opiniones” la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en revestirla de una amplia protección:

“La Corte ha señalado anteriormente que las opiniones no pueden considerarse ni verdaderas ni falsas. Como tal, la opinión no puede ser objeto de sanción, más aún cuando dicha opinión esté condicionada a que se comprueben los hechos sobre los que se basa”¹¹.

Asimismo, sobre el agrado o desagrado del discurso, la Corte Interamericana también ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión:

No sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población. En una sociedad democrática, la prensa debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público, que afectan bienes sociales, y los funcionarios rendir cuentas de su actuación en el ejercicio de sus tareas públicas.”¹²

¹¹ Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 86.

¹² Corte IDH. Caso Kímel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 88.

El disenso y las diferencias de opinión e ideas son consustanciales al pluralismo que debe regir en una sociedad democrática”¹³.

No cabe duda de que, a la luz del tenor literal del derecho a la libertad de expresión, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la acción del CNTV, además de todas las causales de ilegalidad descritas, es atentatoria contra este derecho humano.

7. El criterio del CNTV respecto de la protección del pluralismo genera un incentivo perverso a los canales de televisión

No pongo en duda las buenas intenciones de los consejeros que estuvieron por amonestar a La Red. Sin embargo, debo hacer presente a S.S. Iltma. cómo el criterio que han fijado, de asentarse, puede generar un efecto indeseado e inhibitorio de la libertad de expresión.

Como se comprenderá, el tiempo en pantalla es un recurso escaso, como todo recurso económico. Los programas no pueden ser eternos, tanto por costos de producción como porque el tiempo de los espectadores es también limitado. Por ello, toda producción televisiva se enfrenta a la disyuntiva de cómo aprovechar los minutos al aire.

Si bien el programa “Mentiras Verdaderas” ha optado por un formato de entrevistas distendidas en su duración, que permita tratar los diferentes temas con la debida profundidad, ello no importa que las conversaciones puedan durar indefinidamente. Lo mismo ocurre respecto a todos los programas de todos los canales, tengan el formato que tengan.

Pues bien, si el CNTV pretende que ante cada invitado y cada tema que se trate en cada edición de “Mentiras Verdaderas” deba contrastarse la opinión con otros invitados de perspectivas ideológicas diversas, ello genera que exista una auténtica competencia por el tiempo al aire de cada entrevistado. Es inevitable que ello ocurra.

El problema, entonces, estará en que para usar eficientemente el tiempo —y ante la imposibilidad de, por ejemplo, tener un entrevistado de cada uno de los partidos políticos actualmente inscritos en nuestro país— se genera el incentivo en oponer visiones extremadamente opuestas, generando un contrapunto. Ello no es bueno ni sano. La mayor parte de la sociedad chilena no se identifica con las posiciones de los extremos políticos. Pero un formato de contrapuntos generaría que esos extremos se viesan sobrerrepresentados en el tiempo en pantalla.

¹³ Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 74

Asimismo, este efecto de competencia generaría al final del día, un efecto inhibitorio a los canales de televisión de hablar de contenido altamente controversial ya que eso significa una carga desproporcionada sobre su parrilla programática.

8. Del interés público de la transmisión cuestionada por el CNTV

Anteriormente he hecho presente cómo la vocación de “Mentiras Verdaderas” está en transmitir contenidos plurales para un público adulto. Seguir esa vocación trae como consecuencia entender que los espectadores son libres de elegir los temas de su interés, no teniendo los medios de comunicación un rol tutelar, buscando decirles qué es importante y qué no.

Tanto por ello como por el contenido del derecho a la libertad de expresión y del derecho a recibir información, toda expresión humana merece ser protegida por el ordenamiento en una sociedad democrática. Sin perjuicio de ello, debo destacar que el contenido de la edición del 15 de marzo pasado de “Mentiras Verdaderas” resulta de especial interés público, pues se refiere a hechos importantes de nuestra historia reciente.

Por ejemplo, la entrevista permitió contar con el testimonio en primera persona del señor Hernández respecto a por qué el FPMR decidió asesinar al senador Guzmán:

“A las 23:49:37 se exhibe la tercera parte de la entrevista, donde el conductor le pregunta sobre el Chile post dictadura, particularmente sobre el asesinato de Jaime Guzmán, dado el paso del tiempo, y agrega ‘a la luz de todo lo que se ha conocido posteriormente, tú lo decías antes en esta conversación, ustedes deciden ajusticiar a Jaime Guzmán por lo que él representaba, haz hecho una reflexión, haz llegado no sé si a un arrepentimiento o quizás a entender que habían otras alternativas ¿cuál es la reflexión que tienes hoy tú de ese episodio que termina con el asesinato de Jaime Guzmán acá en Santiago’. M. Hernández Norambuena dice que ‘nosotros en aquel tiempo iniciamos, definimos primero y decidimos después una campaña a comienzos del año 90, y la que denominaron ‘campaña por la dignidad nacional contra la impunidad’ y dentro de ese marco que establecimos de decisión, la dirección del Frente establecimos que era en el marco de los personajes o sujetos que tenían que ver con violación de los derechos humanos, y que íbamos a hacer justicia por nosotros mismos. Esa fue una decisión porque ya habíamos conocido, ya sabíamos de lo que era la justicia en la medida de lo posible, lo que nos parecía una vergüenza, se estaba ya decidiendo por la impunidad y nosotros no aceptábamos dentro de esa campaña es donde el nombre de Jaime

Guzmán es situado como uno de los objetivos dentro de una serie de otros nombres, ahora se podrá discutir, nosotros nunca lo discutimos en términos puntuales, el caso personal, el caso específico nunca lo discutimos, sino fue uno más dentro de un conjunto de otros nombres que nos parecían y teníamos antecedentes que habían sido, ya sea actores ideológicos o materiales tenían que ver con violaciones a los derechos humanos”’.

Incluso más, también permitió saber su juicio actual sobre el atentado. Obviamente, cada cual es libre de determinar si considera atendible o no lo manifestado en esa ocasión, ya que en el fondo es una opinión; pero me parece de indudable valor histórico y periodístico la respuesta que al respecto dio el señor Hernández:

“M. Hernández Norambuena, dice que él ya lo habría dicho, inclusive el tiempo que estuvo preso en Chile, considera que habría sido un error político, en el sentido que no contribuyó a la política de ellos, poner esa cuña a la problemática de los derechos humanos pero habría dicho ‘considero que fue una operación justa, del punto de vista ético, en el sentido de lo que significaba él y su vinculación a las violaciones de los derechos humanos [...]’.

Incluso más, permitió que muchas personas conocieran un hecho íntimo relativo no ya directamente al crimen, sino a una de sus víctimas y de cómo su actitud le afecta. En efecto, el entrevistado contó que:

“Yo recibí una carta hasta de la mamá de Guzmán, inclusive absolviéndome y felizmente para ella yo no soy creyente, esa cuestión del perdón yo no he pedido perdón, ella un poco perdonando, porque ella muy católica tengo entendido, pero eso no significa que yo no considere esas actitudes, yo las valoro del punto de vista de ella, ósea [sic] pucha perdonar a quienes aparecimos como autores de la muerte del hijo y también me toca eso, de la actitud de ella, pero también uno piensa con esa sensibilidad está la de la contraparte de todos los familiares de los que fueron desaparecidos y asesinados en este país, y de los cuales Jaime Guzmán tiene alguna responsabilidad, obvio si estaba en la cúpula de la dictadura, entonces es una cuestión complicada”’.

Ahora bien, en el programa no sólo se transmitió la entrevista al señor Hernández, sino que también se entrevistó a su hermana, doña Laura.

La entrevista se centró, por un lado, en las denuncias que tanto ella como la abogada defensora del privado de libertad han realizado respecto a que las condiciones de su encierro

serían ilegales; por el otro, exploró la posición de doña Laura respecto a los crímenes cometidos por su hermano. Lejos de ser un objeto censurable, esta parte sostiene que ambos objetos resultan completamente válidos y de interés público: el primero, por cuanto puede tener relación con ilegalidades cometidas por la autoridad penitenciaria; el segundo, por referirse a la expresión de la experiencia humana de una mujer que, por no ser protagonista directa de la historia reciente, no ha sido escuchada en la sociedad pese a su lugar privilegiado como testigo de sectores marginalizados del país.

Nuevamente, soy un convencido de que incluso los contenidos más frívolos merecen el amparo de la justicia; pero si alguien duda de ello, no cuestionará que en una democracia deben ser amparados los contenidos que, como aquel al que se refieren estos autos, resultan de tan trascendencia histórica.

9. De cómo el gremio del periodismo se ha manifestado respecto de la actuación de La Red

Antes de terminar, resulta conveniente hacer presente a S.S. Itma. cómo el gremio de la profesión periodística se ha manifestado apoyando la actuación del equipo del programa “Mentiras Verdaderas”, exponiendo las razones que llevan a considerar la entrevista al señor Hernández Norambuena como un sano ejercicio de la libertad de expresión.

Así, con fecha 16 de marzo —esto es, al día siguiente de la transmisión cuestionada por el CNTV— el Colegio de Periodistas de Chile realizó una declaración pública, haciendo “un llamado público a la ciudadanía y en especial a los medios de comunicación a legitimar el debate y la generación de opinión, amparado en el derecho a la Libertad de Expresión defendida por múltiples tratados y organismos nacionales e internacionales a los que Chile suscribe”. Luego, señala enfáticamente que:

“Como Colegio Profesional creemos que el tema abordado es un caso de interés público, como otras veces en nuestro país en que se ha entrevistado a distintas personas privadas de libertad y juzgadas por diversos delitos; por lo que no incurre en violaciones a la ética periodística, ya que 'permite a todos los estratos de la ciudadanía, informarse, optar y participar con igualdad de oportunidades en la toma de decisiones y actuaciones de la sociedad', tal como lo establece nuestro Código de Ética profesional.

Asimismo, hacemos presente que la obstrucción del acceso a la información y la censura de cualquier tipo generan un daño irreparable a la democracia; por ello nuestro compromiso como periodistas está con la sociedad y con nuestro deber de entregar información verificable a la

ciudadanía; lo que, bajo ninguna circunstancia, ya sea por presión editorial, publicitaria, política o económica, podrá ser alterado”.¹⁴

Por su parte, el 22 de marzo de 2021 el canal de YouTube de la radio Bío Bío publicó un video con un comentario de casi ocho minutos del periodista Tomás Mosciatti, titulado “En defensa del Comandante Ramiro” (en alusión a la conocida “chapa” del señor Hernández Norambuena)¹⁵. Como sabrá S.S. Itma., ni radio Bío Bío ni el señor Mosciatti tienen una línea editorial afines a las ideas políticas del señor Hernández. Eso queda claro al comienzo del video editorial, cuando el periodista expresa:

“¿Es Mauricio Hernández Norambuena un asesino? Sí, claro. Evidente. Participó en el asesinato de Jaime Guzmán ya en democracia. Participó en el secuestro de Cristian Edwards y en el secuestro del empresario y publicista brasileño Washington Olivetto. Fue uno de los jefes máximos del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Rudo, temerario, valiente en osadas acciones bajo la dictadura del general Pinochet; cobarde en otras al intentar sin mayor riesgo contra personas desarmadas y matarlas. Un delincuente de lo más común, a veces secuestrando para obtener rescate”.

Pese a ello, luego hace referencia a las críticas que recibió La Red por realizar la entrevista por parte del Gobierno y de diputados oficialistas para, en sentido contrario (y pese a participar de un medio que es competidor de La Red), agradecer la entrevista:

“Juan Francisco Galli, subsecretario del Interior, en representación del Gobierno, dijo que tener a terroristas en las pantallas de televisión legitimando la violencia no le hace bien a nuestra sociedad ni menos ayudan a sanar las heridas que han generado [...]. Javier Macaya, diputado de la UDI, dijo que la entrevista es una vergüenza. La diputada María José Hoffmann aseguró que exigirán al Consejo Nacional de Televisión las máximas sanciones en contra del canal de televisión que emite la entrevista [...].

Yo, al contrario, doy gracias. Muchas gracias. Doy gracias por poder escuchar al comandante Ramiro y poder formarme una opinión. Porque si no pudiera escucharlo, ¿cómo podría saber qué piensa él? ¿cómo sabría cuánta mella hicieron en él las durísimas condiciones bajo régimen de incomunicación y castigo de los 16 años de cárcel en Brasil? ¿Cómo podría

¹⁴ Fuente: <https://www.colegiodeperiodistas.cl/2021/03/declaracion-publica.html>

¹⁵ El video se encuentra disponible públicamente en: <https://youtu.be/6KsnirVKqMg>

saber si va a intentar o no arrepentirse, incluso en forma calculada y así lograr algún beneficio carcelario [...]?”.

A continuación, expuso, muy elocuentemente, cómo otros casos de entrevistas polémicas hechas en el pasado no fueron objeto de sanciones y defiende, en definitiva, la necesaria vigencia de la libertad de expresión en una sociedad democrática:

“¿Por qué hay personas relevantes que se sienten con el derecho a resolver qué podemos o no escuchar? Nancy Guzmán entrevistó al ‘Fanta’ alguna vez: el ‘Fanta’, Miguel Estay Reyno, uno de los más crueles asesinos de los aparatos de inteligencia del general Pinochet. ¿Usted recuerda, a lo mejor, la famosa entrevista a Osvaldo Romo de Mercedes Soler? ¿Acaso no debería haberla hecho? ¿y tampoco deberían haber hecho la entrevista que hicieron Daniel Matamala y Mónica Rincón al general Manuel Contreras?

[...] Sin la libertad de expresión no existe ninguna otra libertad. Es el comienzo de todas las otras conculcaciones. Por eso es que hay que preservarla siempre y el caso del comandante Ramiro, que tanta polémica ha creado, es una parte de un todo más grande. Hace rato que la censura a nivel de muchos políticos está en grado de tentativa [...]”.

Estos comentarios son muy pertinentes para la solución de este conflicto y se alinean con los valores defendidos por el canal. Así, no es cierto que la entrevista no haya cumplido con las normas de la disciplina penitenciaria (como ya lo declaró el juzgado de garantía competente). Tampoco compartimos que hubiese sido deseable que el conductor de “Mentiras Verdaderas” hubiese usado otro estilo de entrevista. Sin perjuicio de ello, no podemos sino compartir el fondo de su editorial multimedia: la libertad de expresión es una piedra clave de toda democracia. En ningún caso puede mermársela en la situación de autos.

10. Incluir en democracia, no excluir

Deseo permitirme hacer una pequeña reflexión respecto a los fundamentos de la decisión del CNTV que vengo en impugnar mediante este recurso. El Consejo afirma querer proteger los valores propios de una sociedad democrática que su ley orgánica le ordena tutelar.

Sin embargo, la protección de la democracia –especialmente en los álgidos momentos que vive actualmente nuestro país– requiere incluir en su seno a todos los sectores, no excluirlos. Los contenidos de los medios de comunicación están colmados de referencia a las élites tradicionales y a los partidos que forman nuestro sistema político formal. El esfuerzo de integrar a los sectores que, en su momento, renunciaron a participar de ese sistema

democrático, creo, debe valorarse y profundizarse, en lugar de reprocharse, como lamentablemente ha hecho la mayoría de los consejeros del CNTV.

DE CÓMO LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CNTV VULNERA EL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Como bien sabe S.S. Itma. la Constitución asegura a todas las personas, en su artículo 19 N°12°, la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Dicho derecho constitucional también se encuentra consagrado a nivel internacional, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Así, en primer lugar, el artículo 19 N°2 del PIDCP dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Por su parte, el artículo 13 N°1 del CADH establece que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Ahora bien, el mismo artículo 19 N°12° constitucional, en su inciso sexto, crea en CNTV para velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión del país. La Ley N°18.838, que desarrolla ese precepto de la Carta Fundamenta, dispone en el inciso cuarto de su artículo 1° los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio de correcto funcionamiento de la televisión, a saber: democracia, paz, pluralismo, desarrollo regional, medio ambiente, familia, formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pueblos originarios, dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, todos los Derechos Fundamentales.

El inciso quinto del mismo artículo 1° define el pluralismo, para los efectos de esa ley, como:

“el respeto a la diversidad cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios”.

Por su parte, la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso tercero de su artículo 1° que “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos.

El Tribunal Constitucional, precisando el contenido de la libertad de expresión y siguiendo los desarrollos doctrinarios más actuales, ha razonado:

“Que la libertad de expresión, en sus dimensiones de emitir opinión y de informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades.

Universalmente se entiende que la misma no puede estar condicionada o limitada previamente, en cualquier forma y por cualquier medio, y que sólo la legislación común puede castigar los abusos y delitos que se cometan en su ejercicio. Así lo establece, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos [...].

En el mismo sentido, el texto de nuestra Carta Fundamental es claro y perentorio, estableciendo la interdicción de la censura previa. El concepto de ésta es amplio y comprensivo de cualquier acto o disposición que impida, intervenga, dificulte ostensiblemente o condicione la exteriorización de las ideas o la divulgación de las informaciones”.¹⁶

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985 (“La Colegiación Obligatoria de Periodistas”), ha indicado que:

"30. El artículo 13 [de la CADH] señala que la libertad de pensamiento y expresión 'comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...'. Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese 'individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a 'recibir'

¹⁶ STC 2541, de 18 de noviembre de 2013.

informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno'.

'31. En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas «por cualquier... procedimiento», está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al estatus de quienes se dediquen profesionalmente a ella'.

'32. En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia"¹⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos explica, por su parte, que:

"[...] los Estados tienen la obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas".

¹⁷ Citado por AYALA CORAO, Carlos (2000). "El derecho humano a la libertad de expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores", *Ius et Praxis*, vol. 6 N° 1, p. 35.

"[...] en el debate sobre asuntos de interés público, se protege tanto la emisión de expresiones inofensivas y bien recibidas por la opinión pública, como aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos, a los candidatos a ejercer cargos públicos, o a un sector cualquiera de la población".

"La CIDH ha indicado, siguiendo reiterada doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos. Si no fuera así, se estaría admitiendo la posibilidad de sancionar opiniones, y todos los Estados estarían habilitados para suprimir cualquier pensamiento u expresión crítica de las autoridades que, como el anarquismo o las opiniones radicalmente contrarias al orden establecido, cuestionan incluso, la propia existencia de las instituciones vigentes. En una democracia, la legitimidad y fortaleza de las instituciones se arraigan y fortalecen gracias al vigor del debate público sobre su funcionamiento y no a su supresión".¹⁸

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que:

"[...] la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras su punto de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias".¹⁹

En otro caso, también ha expuesto que:

[La libertad de expresión implica] "el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole". [Tiene una doble dimensión] "por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho

¹⁸ RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión".

¹⁹ Corte IDH, sentencia Olmedo Bustos v. Chile ("La última tentación de Cristo"), 5 de febrero de 2001.

colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.²⁰

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 18.838 y las demás disposiciones internacionales, constitucionales y legales citadas previamente,

Solicito a S.S. Iltma., tener por interpuesta apelación contra la sanción de amonestación acordada por el Consejo Nacional de Televisión, órgano autónomo constitucional ya identificado, notificada el 26 de mayo de 2021, darle trámite y, en definitiva y previa vista de la causa, dejar sin efecto la sanción impuesta.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de ORD. 299 del CNTV de 15 de abril de 2021 por el cual se informa la aprobación del Acta de la Sesión del CNTV de 5 de abril de 2021, que formula cargos a Compañía Chilena de Televisión S.A. por emisión del programa Mentiras Verdaderas del día 15 de marzo de 2021.
2. Copia de mi presentación de fecha 21 de abril de 2021, por el que esta parte formuló incidente de recusación respecto del consejero Gastón Gómez Bernales y evacuó sus descargos.
3. Copia de ORD. 417 del CNTV de 18 de mayo de 2021 por el cual se informa la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del CNTV del 10 de mayo de 2021, que formula rechaza la recusación promovida.
4. Copia de ORD. 419 del CNTV de 18 de mayo de 2021 por el cual se informa la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del CNTV del 10 de mayo de 2021, en la que consta el acuerdo del CNTV de aplicar la sanción de amonestación a mi representada, la que se apela en lo principal.
5. Copia del sobre que contiene el ORD. 419-2021 del CNTV por la que se notificó la sanción impuesta a La Red y seguimiento que de ella informa Correos de Chile, de lo que consta que la sanción apelada fue notificada a mi representada el 26 de mayo de 2021.
6. Copia del sobre que contiene el ORD. 417-2021 del CNTV por la que se notificó el rechazo de la recusación promovida por La Red y seguimiento que de ella informa

²⁰ Corte IDH, sentencia Ivcher Bronstein v. Perú, 6 de febrero de 2001.

Correos de Chile, de lo que consta que la sanción apelada fue notificada a mi representada el 26 de mayo de 2021.

7. Impresión de la información otorgada por transparencia activa por la Subsecretaría de Hacienda correspondiente a las personas naturales que se encontraron contratadas a honorarios por esa repartición durante el mes de abril de 2021, constando los contratos vigentes del consejero señor Gómez Bernal durante ese mes, expresándose sus honorarios en unidades de fomento.
8. Impresión de la información otorgada por transparencia activa por la Subsecretaría de Hacienda correspondiente a las personas naturales que se encontraron contratadas a honorarios por esa repartición durante el mes de diciembre de 2020, constando que el consejero señor Gómez Bernal durante ese mes estuvo contratado como asesor del gabinete del señor Ministro de Hacienda, expresándose sus honorarios en unidades de fomento.
9. Informe evacuado por doña María Magdalena Díaz Vergara en los autos ingreso N° Protección-4096-2021 de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, obtenido del sitio web del Poder Judicial.
10. Impresión del artículo titulado “Subsecretario Galli por dichos de ‘Comandante Ramiro’: ‘Tener a terroristas en pantalla, legitimando la violencia, no le hace bien a nuestra sociedad’”, publicado el 16 de marzo de 2021 en el sitio web de radio Duna de Santiago.
11. Copia del artículo titulado “Gobierno critica entrevista a ‘Ramiro’ y emplaza a la ‘izquierda democrática’ a decir ‘cuánto condena ese tipo de hechos’”, publicado el 16 de marzo de 2021 en el diario electrónico Emol.
12. Impresión de la declaración pública emitida por el Colegio de Periodistas de Chile el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma. tener presente que la personería para actuar por la Compañía Chilena de Televisión S.A. consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Laso con fecha 7 de julio de 2020, de la cual acompaño copia auténtica, la que solicito tener por acompañada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma. tener presente que venimos en designar abogado patrocinante y conferir poder a don BRANISLAV MARELIC ROKOV, RUN 16092326-1 y

del mismo domicilio, quien suscribe electrónicamente esta presentación en señal de aceptación.